



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales  
Subdepartamento de Regulación

**OFICIO CIRCULAR IF/Nº 3**

**ANT.: Resolución Exenta N° 25, de fecha 7 de enero de 2016, de la Superintendencia de Pensiones.**

**MAT.: Comunica reajuste al límite máximo imponible**

**SANTIAGO, 20 ENE. 2016**

**DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

**A: DIRECTORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD  
GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Por el presente acto se pone en su conocimiento la Resolución Exenta N°25, del 7 de enero de 2016, de la Superintendencia de Pensiones, publicada en el Diario Oficial el 16 de enero de 2016, que establece que, a contar del 1 de enero de 2016, el límite máximo imponible reajustado será de 74,3 Unidades de Fomento.

En razón del reajuste experimentado por el límite máximo imponible, a contar del 1 de enero de 2016, el tope de la cotización del 7% de la remuneración o renta imponible regulada en los artículos 84 y 92 del DL N° 3.500 de 1980, y destinada a financiar prestaciones de salud, será de 5,201 Unidades de Fomento.

En Consecuencia, deberá informar, con anterioridad al 5 de febrero de 2016, el referido aumento a los empleadores, entidades encargadas del pago de la cotización y a sus cotizantes, que correspondan a trabajadores dependientes e independientes regidos por el sistema de capitalización individual del DL N° 3.500, de 1980.

Para lo anterior, podrá utilizar los medios electrónicos, impresos y/o de difusión masiva que estime pertinentes, debiendo estar en condiciones de acreditarlo a petición expresa de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD**



  
SAO/MMF/CRF  
DISTRIBUCIÓN:

- Directora de Fonasa
- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Intendencia de Fondos
- Oficina de Partes



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 0025

SANTIAGO, 7 de enero de 2016.

**VISTOS:** a) Los artículos 16 y 84 del D.L. N° 3.500, de 1980; b) Los artículos 137 y 171 del D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud y el artículo 17 de la ley N° 16.744; c) El artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, y d) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la ley N° 20.255.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 del D.L. N° 3.500, de 1980, la remuneración y renta mensual tendrán un límite máximo imponible de sesenta unidades de fomento reajustadas considerando la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.
- 2.- Que la Superintendencia de Pensiones deberá determinar a través de una resolución, el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones previsionales a que se refiere el Título III y el artículo 84 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980.
- 3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.
- 4.- Que mediante resolución exenta N° 29, de fecha 7 de enero de 2015, la Superintendencia de Pensiones determinó que desde el 1 de enero de 2015, el límite máximo imponible reajustado de acuerdo a los considerandos anteriores, ascendió a 73,2 Unidades de Fomento.
- 5.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre de 2014 y noviembre de 2015 alcanzó a 1,5%.

**RESUELVO:**

- 1.- Establécese que desde el 1 de enero de 2016, el límite máximo imponible reajustado según lo expuesto en los considerandos anteriores, será de 74,3 Unidades de Fomento.
- 2.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese,

  
TAMARA AGNIC MARTINEZ  
Superintendencia de Pensiones

**Distribución:**

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
- Sr. Director del Trabajo
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Fiscal T. y P. y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo